

Constancia secretarial: dos (2) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó memorial a fin de subsanar la demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00377-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Adolfo León Morales Calle radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00377-00. fue subsanada en tiempo y se cumplió con los requerimientos del despacho.

Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP, así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Adolfo León Morales Calle y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$34.720.586) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 700107307.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas dejadas de cancelar así:

VENCIMIENTO	VALOR
20/03/2020	\$1.388.888
20/04/2020	\$1.388.888
20/05/2020	\$1.388.888
20/06/2020	\$1.388.888
20/07/2020	\$1.388.888
20/08/2020	\$1.388.888

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas antes referidas y dejados de cancelar así:

DESDE	HASTA	VALOR
19/02/2020	20/03/2020	\$440.315
19/03/2020	20/04/2020	\$426.466
19/04/2020	20/05/2020	\$412.948
19/05/2020	20/06/2020	\$393.312
19/06/2020	20/07/2020	\$360.737
19/07/2020	20/08/2020	\$336.128

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y ss del C.G.P., señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378aa8a668ba22a61ee111b4fb7568c09150787c468b02cdaa769bed0e3a442a

Documento generado en 02/10/2020 12:24:45 p.m.